Luis Fadda & Asoc.
Contadores Públicos

Av. Colón 778 Piso 13
X 5000 EPU Córdoba
Argentina

Teléfono: (0351) 426-5600
secretaria interno 900
Fax interno 908

CIRCULAR IMPOSITIVA N° 43/2026.

I. PROCEDIMIENTO NACIONAL. NUEVO RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO. SU IMPLEMENTACIÓN. RESOLUCIÓN GENERAL (A.R.C.A) N° 5875/2026. (B.O. 14/07/2026).

Por medio de la presente resolución, se establece un nuevo régimen especial de facilidades de pago destinado a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Tramos 1 y 2) con Certificado MiPyME vigente, a los pequeños contribuyentes y a las entidades sin fines de lucro.

Esta normativa comprende las obligaciones impositivas, previsionales y aduaneras vencidas y las multas aplicadas hasta el 30 de junio de 2026, inclusive.

Cabe señalar que, la regularización de dichas obligaciones no implica la reducción de intereses ni la liberación de las correspondientes sanciones.

A su vez, dicha disposición excluye del citado régimen los siguientes conceptos:

- Las retenciones y percepciones previsionales,
- Los anticipos y/o pagos a cuenta,
- El Impuesto al Valor Agregado por prestaciones de servicios del exterior, servicios digitales o sujetos radicados en el exterior,
- Los aportes y las contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los monotributistas,
- Las cuotas correspondientes al Seguro Colectivo de Vida Obligatorio y a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo,
- Los aportes y las contribuciones con destino al Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico y al Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares,
- El impuesto interno a los cigarrillos,
- Las cuotas de planes de facilidades vigentes e importes fijos del Monotributo Unificado (Ingresos Brutos/tasas municipales).

Asimismo, no podrán adherir al régimen los sujetos con condenas firmes por delitos aduaneros, comunes vinculados con incumplimientos fiscales o previstos en la Ley Penal Tributaria.

En cuanto a las condiciones de los planes de pago, la resolución 5875 en su artículo 5° establece los parámetros aplicables a cada categoría de contribuyente, determinando la cantidad máxima de cuotas, el porcentaje del pago a cuenta y la tasa de interés de financiación correspondiente.

Respecto de las **obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social**, las Micro y Pequeñas Empresas, los pequeños contribuyentes y las entidades sin fines de lucro podrán financiar sus deudas **en hasta 18 cuotas**, mientras que las Medianas Empresas (Tramos 1 y 2) podrán hacerlo **en hasta 15 cuotas**.

En el caso de las **retenciones y percepciones impositivas**, el financiamiento podrá realizarse **en hasta 9 cuotas** para las Micro y Pequeñas Empresas, los pequeños contribuyentes y las entidades sin fines de lucro, y **en hasta 7 cuotas** para las Medianas Empresas (Tramos 1 y 2).

A su vez, **la tasa de interés de financiación mensual será del 2,75 %** para todos los sujetos comprendidos en el régimen.

Por su parte, la fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de la cancelación del pago a cuenta. El cual será del 10% sobre el total de la deuda consolidada para las Medianas Empresas (Tramos 1 y 2) y del 5% para el resto de los sujetos comprendidos en dicho régimen.

Cabe destacar que, no existirán restricciones en la cantidad de planes de facilidades de pago a presentar.

Por otro lado, la caducidad del plan de facilidades de pago se producirá de pleno derecho, sin necesidad de intervención previa de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones:

- La falta de pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas, transcurridos 60 días corridos desde el vencimiento de la segunda de ellas.
- La falta de pago de una cuota, transcurridos 60 días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan.

Una vez operada la caducidad del plan de facilidades de pago, ARCA quedará habilitado para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda.

En cuanto al plazo de adhesión, la misma podrá efectuarse hasta el 30 de octubre de 2026, inclusive, a través del servicio "Mis Facilidades". **Dicha adhesión tendrá como efecto la renuncia a la acción y/o derecho de repetición por los montos y períodos regularizados.**

Finalmente, señalamos que la presente normativa resultará de aplicación a partir del 15 de julio de 2026.

Córdoba, Julio 2026.

Nómina de Profesionales:

Germán Crespi	gcrespi@faddayasociados.com.ar
Javier Martínez	jmartinez@faddayasociados.com.ar
Marcelo Santiago	msantiago@faddayasociados.com.ar
Gustavo Farina	gfarina@faddayasociados.com.ar
Paola Bravin	pbravin@faddayasociados.com.ar
Cristian Batistelli	cbatistelli@faddayasociados.com.ar
Sonia Crauchuk	administracion@faddayasociados.com.ar
Luciana Cáceres	lcaceres@faddayasociados.com.ar
Agustín Spollansky	aspollansky@faddayasociados.com.ar
María Gabriela Domínguez	mdominguez@faddayasociados.com.ar
Evelyn Casanovas	ecasanovas@faddayasociados.com.ar
Juan Frizza	jfrizza@faddayasociados.com.ar
Jimena Reynoso	jreynoso@faddayasociados.com.ar
Xavier Aranaz	xaranaz@faddayasociados.com.ar
Camila Tinto	ctinto@faddayasociados.com.ar
Martina Maltoni	mmaltoni@faddayasociados.com.ar
Clara Montenegro	cmontenegro@faddayasociados.com.ar
Paula Velasco	pvelasco@faddayasociados.com.ar
Alexandra Vargas	avargas@faddayasociados.com.ar
Valentina Peretti	vperetti@faddayasociados.com.ar
Joaquin Casas	jcasas@faddayasociados.com.ar
Lucas Maciel	lmaciel@faddayasociados.com.ar
Andrea Baigorria	abaigorria@faddayasociados.com.ar
Valentina Barrionuevo	vbarrionuevo@faddayasociados.com.ar
Guadalupe Fredes	gfredes@faddayasociados.com.ar
Silvana Hurtado	shurtado@faddayasociados.com.ar
Gabriel Ocaño	gocano@faddayasociados.com.ar
Jerónimo Balbidare	Jbalbidare@faddayasociados.com.ar